



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990  
REGION LA LIBERTAD



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 054-2022-MPJ/A

Julcán, 01 de abril de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

VISTO:

El Memorial, de fecha 25 de marzo de 2022; el Informe N° 076-2022-GDS/MPJ, de fecha 25 de marzo de 2022; el Informe N° 005-2022-ECZR-TT-MPJ, de fecha 29 de marzo de 2022; el Informe N° 014-2022-EJGB-SGPUAT-MPJ, de fecha 31 de marzo de 2022; el informe N° 204-2022-LACS-GDUR/MPJ, de fecha 01 de abril de 2022; el Informe N° 028-2022-GAL/MPJ, de fecha 01 de abril de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado, y gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía al que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27795 – "Ley de Demarcación y Organización Territorial", establece que la demarcación territorial, tiene como objetivos: i) Definir circunscripciones territoriales de nivel distrital, provincial y departamental, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, y faciliten la conformación de las regiones; y ii) Generar información de carácter técnico cartográfica que contribuya en la elaboración de los planes de desarrollo de nivel local, regional y nacional;

Que, toda iniciativa sobre acciones de demarcaciones territoriales deberá sustentarse en principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración, y criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socioeconómico y cultural mínimos que justifique la propuesta correspondiente;

Que, las denominaciones vinculantes con la demarcación territorial deberán sustentarse en referencias geográficas, históricas y culturales que contribuyan a consolidar la integración del territorio y la nacionalidad, no obstante, cuando se refieran a nombre de personas, éstas deben corresponder a personajes de reconocida



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

*Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990*  
REGION LA LIBERTAD



trayectoria nacional o internacional, en ningún caso podrán referirse a personas vivas ni a países;

Que, el artículo 80 de la Ley N° 27795 señala: "los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente";

Que, si bien la Ley N° 27795, señala que la delimitación territorial es potestad del Gobierno Regional, sin embargo, el artículo 73° de la Ley Orgánica potestad de Municipalidades establece que es facultad de la Municipalidad la organización del espacio físico; asimismo, el presente acto administrativo no genera gastos, ni reconoce mayores derechos, ni genera efecto negativo alguno, ergo, su finalidad es contribuir a la organización territorial, de modo que nos permita una administración adecuada, facilitando a los comuneros poder identificarse con su Caserío, identificar mejor sus necesidades y recursos y contar con el documento que los reconozca como representantes de su comunidad;

Que, mediante Memorial, de fecha 25 de marzo de 2022, el "Sector La Esperanza", distrito y provincia de Julcán, solicita su reconocimiento como "Caserío", anexando los nombres y apellidos, documentos de identidad, firmas y huellas digitales de los pobladores del mencionado sector;

Que, a través del Informe N° 076-2022-GDS/MPJ, de fecha 25 de marzo de 2022, el Gerente de Desarrollo Social, analiza el estado fáctico de los documentales, y concluye que, con la finalidad de contribuir a la organización territorial, a efectos de permitir una adecuada administración, se recomienda a través de acto resolutivo, reconocer al caserío "La Esperanza", distrito y provincia de Julcán, pues cumplen con los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la Ley de Demarcación Territorial;

Que, con Informe N° 005-2022-ECZR-TT-MPJ, de fecha 29 de marzo de 2022, el Topógrafo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, alcanza el Informe Topográfico, el Plano de Ubicación y Localización, el Plano del Caserío Ayangay, el Plano del Sector La Esperanza, y, el Plano Limítrofe entre Ayangay y el pasible caserío de La Esperanza;

Que, atendiendo al Informe N° 014-2022-EJGB-SGPUAT-MPJ, de fecha 31 de marzo de 2022, el Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Acondicionamiento Territorial, señala que la documentación alcanzada por los pobladores del Sector La Esperanza, cumplen con la normatividad vigente, pasibles de reconocimiento como caserío, entendido esto que tienen una población concentrada entre 51 y 1000 habitantes, de conformidad con el D.S N° 0193-2003-PCM;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

*Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990*  
REGION LA LIBERTAD



Que, con el Informe N° 204-2022-LACS-GDUR/MPJ, de fecha 01 de abril de 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita a través de acto resolutivo, el reconocimiento del caserío de La Esperanza, distrito y provincia de Julcán;

Que, mediante Informe N° 028-2022-GAL/MPJ, de fecha 01 de abril de 2022, el Gerente de Asesoría Legal, opina que se disponga la emisión de la resolución de alcaldía que reconozca al Caserío La Esperanza, Distrito y Provincia de Julcán, debido a que contribuye a la organización de la comunidad, asimismo, se cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la Ley de Demarcación Territorial;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20°, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** como caserío al **SECTOR LA ESPERANZA**, ubicado en el distrito y provincia de Julcán- Departamento La Libertad, por los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** sus límites de la siguiente manera:

- Por el Norte : Caserío La Fortuna.
- Por el Sur : Caserío Víctor Julio Rosell y Caserío Nuevo Perú.
- Por el Este : Caserío de Ayangay.
- Por el Oeste : Caserío de Chugurpampa.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que las presentes acciones no otorgan ni generan derechos de titularidad o propiedad, teniendo como finalidad de contribuir a la organización territorial, de la localidad.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, y, demás áreas usuarias, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología e Informática, publique la Presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Julcán.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE JULCÁN

Marcos Antonio Rodríguez Espejo  
ALCALDE